

Palmira, marzo de 2020

Señor
JUEZ TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
E.S.D

REF: EXCEPCIONES PREVIAS
PROCESO: PETICIÓN DE HERENCIA
DTE: LUIS EDUARDO CARDONA LENIS
DDOS: LUIS EDUARDO CADONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS
RAD: 2019- 327

LINDA JARAMILLO TORRES, abogada, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 38.888.326 de Cali y T.P N° 271.850 del CSJ; en mi calidad de apoderada judicial de los demandados los señores **LUIS EDUARDO CADONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS**, demandados dentro del proceso de la referencia, respetuosamente solicito a su Despacho, que previo tramite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS**, persona mayor, demandante dentro del proceso referido, proceda su Despacho a efectuar las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL**

SEGUNDO: Declarar probada la excepción previa de **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO**

TERCERO: Condenar a la parte ejecutante en perjuicios.

HECHOS

PRIMERO: El señor **LUIS EDUARDO CARDONA LENIS** impetró ante su Despacho demanda **ORDINARIA DE PETICIÓN DE HERENCIA** contra mis poderdantes **LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS**, acción dirigida a que se le adjudique cuota hereditaria dentro del proceso de partición y liquidación del proceso de sucesión que se adelantó ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Municipio del Cerrito.

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM



LINDA JARAMILLO TORRES

ABOGADA

SEGUNDO: Tal como se puede constatar el señor LUIS EDUARDO CARDONA LENIS, impetró esta demanda ordinaria ante Juzgado de Palmira, habiéndose llevado a cabo el proceso de sucesión ante el Juzgado Segundo Promiscuo del Cerrito, por ser este el ultimo domicilio de la Causante SILVIA LENIS DE CARDONA y ser en este municipio donde se encuentra ubicado el bien inmueble, cabe resaltar que este municipio cuenta con Juzgados Promiscuos.

TERCERO: En cuanto a la inexistencia del heredero, se debe tener en cuenta que el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, no ostenta la calidad de heredero, pues mi prohijado era el cónyuge de la señora SILVIA LENIS DE CARDONA, y propietario del 50% del bien inmueble objeto del litigio, así mismo que en el momento de realizar la sucesión, aunque fue este quien la tramito, no se podía dar a este la calidad de heredero o legitimario, en el entendido de que fue una sucesión 10 que se tramito en primer orden y el código civil en su artículo 1045 : "los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal".

El art. 1321 del C.C. reza: "El que probare su derecho de herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero.....", el artículo es claro y explicito al manifestar que esta acción se lleva a cabo de un heredero a otro heredero, y mi prohijado el señor LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, reitero no ostenta la calidad de heredero, este tenía la calidad de cónyuge sobreviviente, por lo cual debe ser excluido de dicho proceso.

CUARTO: Por lo tanto, invocare las excepciones previas contenidas en el art. 100 del C.G.P (antes art. 97 del C.P.C) numerales 1 y 3 FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL e INEXISTENCIA DEL DEMANDADO, respectivamente.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el art. 100 del C.G.P, anteriormente art. 97 del C.P.C, numerales 1 y 3.

PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas todas las aportadas al proceso.

ANEXOS

Copia de poder otorgado por mis mandantes y copia de este escrito para traslado y archivo del Juzgado.

TRAMITE

Es usted señor Juez quien debe dar tramite a las mismas teniendo en cuenta el artículo 100 del C.G.P (art. 97 C.P.C).

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCÉS BORRERO

CELULAR: 322 521 11 47

EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM



LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

NOTIFICACIONES

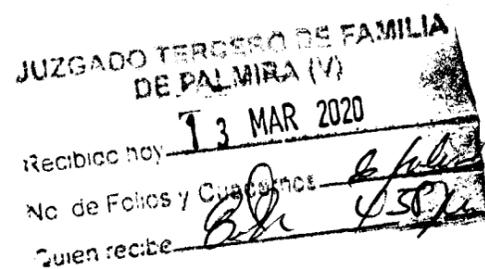
Mis poderdantes en la calle 3 sur # 7B 11 del barrio los samanes, celular: 317 8768729, email: ansicale2001@hotmail.com del municipio del Cerrito.

El demandante en la en la calle 8 #5 – 24 barrio el rosario, celular 3184950914, del municipio del Cerrito.

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en Calle 11 # 1 -07 oficina 306 A Edificio Jorge Garcés Borrero, celular 322 521 11 47, email: jaramillotorresyabogadosasociados@outlook.com, de la ciudad de Cali.

Del señor Juez,


LINDA JARAMILLO TORRES
C.C. 38.888.326 de Cali
T.P. 271.850 de CSJ



CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: [JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM](mailto:jaramillotorresyabogadosasociados@outlook.com)



LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

Señor:

JUEZ TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA

E.S.D

REF: OTORGAMIENTO DE PODER

PROCESO: ORDINARIO DE PETICION DE HERENCIA

DTE: LUIS EDUARDO CARDONA LENIS

DDO: LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS

RAD: 2019 - 327

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA Y ANA SILVIA CARDONA LENIS, personas mayores de edad y domiciliados en el municipio del Cerrito, identificados civilmente como aparece al final de nuestras correspondientes firmas, respetuosamente manifestamos a usted, que en nuestra condición de demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Abogada **LINDA JARAMILLO TORRES**, también mayor de edad, domiciliada en Cali, de ciudadanía número 38.888.326 expedida en Cali, y con la tarjeta profesional número 271.850, expedida por el consejo superior de la judicatura, para que nos represente en el proceso referido, el cual se adelante ante este despacho.

Mi apoderada está facultada para sustituir, reasumir, desistir, enunciar, conciliar, solicitar, transigir, e interponer todas las objeciones que sean del caso, hasta lograr el mejor de los acuerdos sujeto a la ley, en general todas aquellas facultades que le son otorgadas conforme al Art 74 Y 77 del C.G.P., necesarias e inherentes a la defensa de mis intereses.

Sírvase Señor JUEZ, reconocer personería y tener como nuestra apoderada a la Abogada **LINDA JARAMILLO TORRES**.

CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM





LINDA JARAMILLO TORRES
ABOGADA

Nuestra apoderada guardara la reserva de ley.

En constancia, firmamos este poder y reconocemos expresamente su contenido ante Notario Público.

Atentamente,

Los poderdantes,

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA
C.C. 2.543.716 de Cerrito (V)

ANA SILVIA CARDONA LENIS
C.C. 66.654.990 de Cerrito (V)

Acepto,

LINDA JARAMILLO TORRES
C.C. 38.888.326 de Cali
T.P 271.850 del CSJ



CALLE 11 # 1 - 07 OFICINA 306 A EDIF. JORGE GARCES BORRERO
CELULAR: 322 521 11 47
EMAIL: JARAMILLOTORRESYABOGADOSASOCIADOS@OUTLOOK.COM



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2499

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

ANA SILVIA CARDONA LENIS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0066654990 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Ana Silvia Cardona Lenis

----- Firma autógrafa -----



706mm4oy8rxb
17/02/2020 - 11:36:31:305



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de TRAMITE Y/O DOCUMENTO.

Dario Restrepo Ricaurte



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 706mm4oy8rxb

Dario Restrepo Ricaurte





SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA ÚNICA DE EL CERRITO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2501

En la ciudad de El Cerrito, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría UNICO del Círculo de El Cerrito, compareció:

LUIS EDUARDO CARDONA GARCIA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0002543716 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



nbyvygioxxx
17/02/2020 - 11:39:41.586



El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea por la siguiente razón:
Imposibilidad de captura de huellas



DARIO RESTREPO RICAURTE
Notario UNICO del Círculo de El Cerrito

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: nbyvygioxxx



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
NOTARÍA ÚNICA DE EL CERRITO



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE
FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE FONDO

Palmira, 30 de Julio de 2020

El día de hoy, de conformidad con el art. 110 del C. G. del P., se fija en lista de traslado por un (01) día, las excepciones Previas propuestas por la parte demandada. La fijación vence a las 04:00 PM.

A partir de mañana, queda a disposición de la contra parte por el término de Tres (03) días hábiles para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y solicite pruebas. (Arts. 101-3 y 110 del C. G. del P.)



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO
SECRETARIO